



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

## **RESOLUCIÓN ISDEMU-2020-0012**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las catorce horas con cuarenta minutos del quince de junio de dos mil veinte.-**

El diecinueve de marzo de dos mil veinte se recibió en esta unidad, solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2020-0012, mediante la cual la ciudadana XXXXX XXXXX XXXXX XXXXXX, requiere lo siguiente:

- 1. El año en que se contrató en el área de informática como consultor al señor Héctor Alexander Centeno Portillo, indicando el monto total que se le cancelo por dicha consultoría.**

El acceso a la información es un Derecho Humano, una herramienta fundamental para la construcción de ciudadanía que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en los Arts. 2 y 66, así como el 54 de su Reglamento (RELAIP), establecen que cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en el aludido cuerpo normativo.

En virtud de lo anterior, previo a dar trámite a la solicitud de información se procedió a verificar si la solicitud presentada, cumplía con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y 54 – 55 del RELAIP; por lo que, realizado dicho examen de admisibilidad y cumplidos los requisitos mediante auto de las trece horas con treinta minutos del diecinueve de marzo de dos mil veinte, se admitió y notificó a la ciudadana y se siguió el trámite de Ley que corresponde.

### **TRAMITACION**

- I- El diecinueve de marzo de dos mil veinte, de conformidad a lo regulado en los Art.70 de la LAIP y 53 del RELAIP, la suscrita Oficial trasladó requerimiento de información a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional por ser la unidad que tiene acceso a lo solicitado.



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el catorce de marzo de dos mil veinte, por medio de Decreto Legislativo N° 593 se declaró por el plazo de treinta días: “Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República a raíz de la Pandemia por COVID- 19” y como consecuencia del riesgo e inminente afectación, estableciéndose en el Art. 9 lo siguiente:

“... Suspéndase por el plazo de treinta días, contados a partir de la vigencia de este decreto, los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos judiciales en que participan, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren, respecto a las personas naturales y jurídicas que sean afectadas por las medidas del marco del presente decreto.”

Es así, que debido a la situación de emergencia sanitaria y como consecuencia de la pandemia COVID- 19, la Asamblea Legislativa en virtud de sus facultades prorrogó dicho decreto en las siguientes fechas:

- Decreto Legislativo N° 622 del doce de abril de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial N°73, Tomo N° 427 de esa misma fecha, por el plazo de cuatro días.
- Decreto Legislativo N° 631 del dieciséis de abril de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial N°77, Tomo N° 427 de esa misma fecha, por el plazo de quince días.
- Decreto Legislativo N° 634 del treinta de abril de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial N° 87, Tomo N° 427 de esa misma fecha, por el plazo de quince días.

De igual forma, el dieciséis de mayo de dos mil veinte, la Asamblea Legislativa por medio de Decreto Legislativo N° 644, publicado en el Diario Oficial N° 99, Tomo N° 427 de esa misma fecha, emitió Disposición Transitoria para la Ampliación de Plazos Judiciales y Administrativos en el Marco de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, en la que se extendía por ocho días más a partir del diecisiete de mayo de dos mil veinte, la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encontraran.

En esa línea, la Sala de lo Constitucional por medio de proceso de inconstitucionalidad 63-2020, resolución de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, ordenó la reviviscencia del Decreto Legislativo N° 593 aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

N° 52, Tomo N° 426 de esa misma fecha, por medio del cual la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, dicha reviviscencia tendría vigencia hasta el día veintinueve de mayo de 2020.

De la misma forma, y debido a la situación climática, generada por la tormenta Tropical Amanda, que provoco diversos daños en infraestructura física, tales como viviendas, oficinas, escuelas, carreteras, calles, puentes, y otros, el uno de junio de dos mil veinte por medio de Decreto Legislativo N° 649, publicado en el Diario Oficial N° 111, Tomo N° 427 se suspendieron por diez días los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos, y procesos judiciales, cualquiera que fueren la instancia y materia en la que se encontraran.

2. El día veinticuatro de marzo de dos mil veinte por medio de resolución razonada, la suscrita suspendió de oficio el plazo de entrega, por el tiempo que durara el Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, emitido en el Decreto Legislativo N° 593 y en los términos del Art. 94 de la LPA.
- Es importante señalar que desde esta unidad, el dieciséis de marzo de dos mil veinte se consultó vía correo electrónico a las Comisionadas y Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública, sobre la aplicabilidad del Art. 9 del decreto 593 de la Asamblea Legislativa, en lo relacionado a los procesos de acceso a la información pública; es decir a *la suspensión por treinta días de los plazos y términos concedidos por la administración pública en los procesos administrativos y judiciales en que participan, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren, respecto a las personas naturales y jurídicas que sean afectadas por las medidas de dicho decreto; siendo esta suspensión contada a partir de la vigencia del mismo.*
  - *Es así que el treinta de marzo del dos mil veinte por medio de correo electrónico, la secretaria de presidencia del IAIP remitió respuesta en los siguientes términos:*

*"En relación a la consulta realizada, con base al decreto No. 593, "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia COVID-19", publicado el 14 de marzo de 2020 en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426; y el decreto No. 599, donde se reforma el artículo 9 del decreto relacionado anteriormente, publicado el 20 de marzo de 2020 en el Diario Oficial No. 58, Tomo No. 426, este Instituto manifiesta que todos los términos, plazos procesales y celebraciones de audiencias orales que ya habían sido*



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

*programadas, quedan suspendidos por un periodo de 30 días contados a partir del día siguiente de la publicación del referido decreto en el Diario Oficial.*

*Asimismo, este Instituto hace la aclaración que esta suspensión también es aplicable a todas las Unidades de Acceso a la Información Pública de todas las Instituciones y municipalidades, donde los plazos para dar trámite a la recepción de solicitudes, prevenciones, o ampliaciones del plazo de entrega de la información se suspenden a partir del 17 de marzo del presente año, hasta la finalización del decreto mencionado anteriormente. No obstante, los oficiales de información deberán recibir todas las consultas y solicitudes de información que realicen los ciudadanos durante la vigencia de los decretos mencionados anteriormente y darles el trámite correspondiente, una vez finalice la emergencia”.*

3. Por lo antes expuesto y debido al vencimiento del Decreto Legislativo N°649 que suspendía los plazos administrativos en la instancia en la que se encontraran, así como a la habilitación de los mismos, se informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales sobre la habilitación de los plazos, trasladando respuesta ésta el once de junio de dos mil veinte, por lo que se adjunta a la presente.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 65, 71 y 72 de la LAIP, Arts. 94, 97 y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se RESUELVE:

- a) Habilítese el plazo de entrega por haber cesado la causa que genero la suspensión del mismo.
- b) Concédase el acceso a la información disponible en los registros de ISDEMU.
- c) Notifíquese a la interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- d) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

Maria Gabriela Guerra Escobar  
Oficial de Información